

EXTRACTO de la Resolución de 6 de abril de 2018, por la que se convocan subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a facilitar la inserción laboral, a través de la experiencia y práctica profesional, de personas en situación o riesgo de exclusión social receptoras de la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía, mediante contratación temporal por empresas y entidades sin ánimo de lucro. (BOCyL N° 77 de 20 de abril de 2018)

OBJETO	BENEFICIARIOS	CONCEPTO SUBVENCIONABLE	CUANTÍA	PLAZO
<p>Convocar, para el año 2018, subvenciones, cofinanciadas por el fondo social europeo, destinadas a facilitar la inserción laboral, a través de la experiencia y práctica profesional, de personas en situación o riesgo de exclusión social receptoras de la prestación de renta garantizada de ciudadanía, mediante su contratación temporal por empresas y entidades sin ánimo de lucro.</p>	<p>●Beneficiarios: Las Empresas y entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos.</p> <p>●Destinatarias: Las personas que, en el momento de iniciarse el contrato laboral tengan entre 16 y 64 años, y sean beneficiarias de la prestación económica de Renta Garantizada de Ciudadanía en el momento de celebración del contrato.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La contratación durante un período mínimo consecutivo de 6 meses de duración, de personas, comprendidas entre los 16 y 64 años de edad y receptoras de Renta Garantizada de Ciudadanía, para proporcionarles la experiencia y práctica profesional que facilite su inserción sociolaboral. 2. La contratación deberá formalizarse por escrito, y encuadrarse en cualquiera de las modalidades contractuales establecidas por la normativa vigente, pudiendo concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, siempre que en este último caso, la jornada de trabajo sea igual o superior al 80% de la jornada que esa empresa o sector tenga estipulada como ordinaria. 	<ul style="list-style-type: none"> • El importe de la subvención por cada contrato a jornada completa de duración igual o superior a 6 meses, será de 9.000 euros, con independencia del salario que legal o convencionalmente le corresponda percibir al trabajador. • No obstante, dicho importe se reducirá proporcionalmente cuando la contratación no alcance el 100% de la jornada y/o cuando, no siendo inferior a 4 meses, no alcance el período de los 6 meses mencionado anteriormente. También se reducirá, cuando se den los supuestos: No se computarán las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta el servicio como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, del importe de gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda. 	<p>Desde el 21 de abril de 2018 hasta el 21 de mayo de 2018</p>